@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES X | Caracas, martes 14 de julio de 2015 | Número 40.702

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en Respaldo a las Gestiones del Gobierno Bolivariano que Preside el Compatriota Nicolás Maduro Moros, Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Fundamentado en los Principios de Paz y Solidaridad en Relación a la Controversia territorial con la República Cooperativa de Guyana.

Acuerdo de Reafirmación de la Orquesta Sinfónica de Venezuela como Bien Patrimonial de Interés Cultural y Artístico de la Nación.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales de los Ministerios que en ellos se mencionan, a los Presupuestos de Gastos Vigentes y de los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos de la Administración Pública y sus entes adscritos, por las cantidades que en ellos se señalan.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.868, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, con cargo al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.869, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.870, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.871, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.872, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.873, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que él en se indica, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. (Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.874, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.875, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.876, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.877, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2015 de la Vicepresidencia de la República.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.878, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2015 de la Vicepresidencia de la República.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.879, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de los diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.880, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto Adquisición del Material de Intendencia de Uso Común para el Personal de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.881, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos 2015 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.-(Véase Nº 6.188 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Decreto Nº 1.882, mediante el cual se nombra como Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a la ciudadana y ciudadanos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, a los ciudadanos que en ella se especifican.

FASMIJ

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se publica el estudio comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito correspondiente al mes de mayo 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Juan de Jesús García Toussaintt, como Comandante General de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Almirante Franklin Asdrúbal Montplaisier, Comandante General de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General Edgar Valentín Cruz Arteaga, Comandante General de la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mayor General César Ramón Vega González, Comandante General del Comando General de la Milicia Bolivariana.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Ernesto Portillo García, Director (E) de la Unidad Territorial de este Ministerio en el estado Zulia, y como Cuentadante y Responsable de los fondos de avance o anticipos que le sean girados a esta Unidad Administradora.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones, con carácter permanente, de esta Fundación, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se declara terminado el procedimiento conflictivo, así como la huelga ejercida a través del conflicto principal y las huelgas ejercidas con esos trabajadores, y se Ratifica que los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo Cervecería Polar gozan de Fuero Sindical hasta que la Junta de Arbitraje emita la decisión respectiva.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se otorga Pensión de Sobreviviente, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Delis María Mata Rodríguez, Directora Estadal de Ecosocialismo y Aguas Delta Amacuro, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución Nº 029-15 de fecha 02 de julio de 2015, en los términos que en ella se especifican.

INN

Providencia mediante la cual se otorga Jubilación Especial a la ciudadana Zoraida del Carmen García.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Marcos Antonio López Uzcátegui, como Director Administrativo Regional del estado Cojedes, de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes de las Divisiones que en ellas se especifican, de este Organismo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Kreila Cristina Rodríguez Baroni, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Valencia, del estado Carabobo.

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial, a la ciudadana María Teresa Balmaseda Couto.

AVISOS

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO EN RESPALDO A LAS GESTIONES DEL GOBIERNO BOLIVARIANO QUE PRESIDE EL COMPATRIOTA NICOLÁS MADURO MOROS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, FUNDAMENTADO EN LOS PRINCIPIOS DE PAZ Y SOLIDARIDAD EN RELACIÓN A LA CONTROVERSIA TERRITORIAL CON LA REPÚBLICA COOPERATIVA DE GUYANA

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, como Estado Democrático, y Social de Derecho y de Justicia, siguiendo el ejemplo histórico del Padre Libertador, Simón Bolívar, y nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, sobre la base de los principios y valores, de libertad, independencia, paz, solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley, rechaza cualquier tipo de provocación que atente contra la diplomacia bolivariana de paz;

CONSIDERANDO

Que uno de los principios universales recogidos en la Carta de las Naciones Unidas, es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de autodeterminación de los pueblos;

CONSIDERANDO

Que el pasado 07 de junio de 2015, el nuevo Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, emitió un comunicado con un tenor altisonante, seguida por una serie de declaraciones que pretenden socavar la dignidad del pueblo venezolano, detrás de la cual se encuentra la empresa petrolera transnacional Exxon Mobil y el lobby petrolero internacional estadounidense, lo que constituye una peligrosa provocación contra de la diplomacia bolivariana de paz sostenida por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que la controversia territorial entre Venezuela y Guyana data de más de un siglo de existencia, cuando producto de componendas coloniales e imperiales, se despojó a nuestra Patria de un vasto territorio sujeto desde entonces a reclamación. En este sentido, la República Bolivariana de Venezuela mantiene su posición de considerar nulo e írrito el Laudo Arbitral de París del 03 de octubre del año 1899, debido a lo que se conoce en derecho internacional como: "*Actos contrarios a la buena fé*", acaecidos por parte del Gobierno Británico y de los integrantes del Tribunal, exigiendo la aplicación de la máxima jurídica "***Nullum Quod Est Nullum Effectum Producit***" (De una acto nulo todos los efectos derivados son nulos);

CONSIDERANDO

Que en 1835 el Gobierno Británico asignó a Robert Hermann Schomburgk, la tarea de demarcar el límite occidental de la Guayana Británica, la cual Venezuela no aceptó, ya que colocó toda la cuenca del río Cuyuní dentro de la colonia. Reclamando Venezuela todas las tierras al oeste del río Esequibo como su territorio, en base a los límites de la Gran Colombia y los de la Capitanía General de Venezuela, derechos de los que es heredera de acuerdo al principio del **Uti possidetis iure** (del latín, "*como poseéis de acuerdo al derecho, así poseeréis*");

CONSIDERANDO

Que en 1897, el Presidente de Estados Unidos de América, Grover Cleveland, utilizó la presión diplomática para que las partes aceptaran un arbitraje viciado, el cual se llevó a cabo en París en 1898 sin representación de ningún venezolano, debido a que tanto el imperio británico como el naciente norteamericano consideraban a nuestra Patria, como un país semi-bárbaro, razón por la cual, prefirieron negociar directamente con representantes sajones originarios de Estados Unidos, y no con venezolanos a quienes consideraban "*indios bananeros con olor a trópico y hombres de color semibárbaros con quienes no podían discutir el tema en la misma mesa*", logrando así emitir un laudo viciado de nulidad que adjudicó alrededor del 94% por ciento del territorio en disputa a los británicos;

CONSIDERANDO

Que ante la plena vigencia del Acuerdo de Ginebra del 17 de febrero de 1966, la República Bolivariana de Venezuela, mantiene su posición firme de proseguir con el mecanismo del Buen Oficiante bajo la figura del Secretario General de las Naciones Unidas, ratificando así el compromiso de solidaridad, hermandad, paz y complementariedad, y la política exterior bolivariana de paz para consolidar el legado de la unidad latinoamericana. Como bien lo decía el Libertador Simón Bolívar: "*La unidad de nuestros pueblos no es simple quimera de los hombres, sino inexorable decreto del destino*";

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el pasado 06 de julio de 2015 el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, en sesión especial de la Asamblea Nacional, envió un mensaje histórico a todo el pueblo venezolano, haciendo un llamado a la lucha por la defensa del país, en el marco de una situación de agresión y acoso que pretende atentar contra la paz y la seguridad de nuestro país y la región latinoamericana y caribeña, reafirmando el compromiso por la unidad de los pueblos y el fortalecimiento del nuevo sistema de relacionamiento internacional del cual Venezuela es protagonista, en pro de la resolución pacífica de las controversias, así como el uso del diálogo y del derecho internacional como mecanismos de entendimiento bilateral;

CONSIDERANDO

Que el Presidente Constitucional de la República, Nicolás Maduro Moros, tomó una serie de medidas políticas y diplomáticas con vistas a hacer frente a la escalada de agresión por parte de los poderes internacionales que están tras el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana.

ACUERDA

Primero. Respaldar la intervención del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en la Asamblea Nacional, en cuanto que es muestra del compromiso revolucionario con todo el pueblo venezolano y con el respeto de los principios propios de la Política Exterior Bolivariana, consistentes en la paz internacional, la democracia, el respeto a la soberanía y la resolución pacífica de controversias con nuestros países vecinos.

Segundo. Rechazar categóricamente, los comunicados y declaraciones del Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, debido a que constituyen una provocación y atentan contra la diplomacia bolivariana de paz.

Tercero. Apoyar las decisiones políticas y diplomáticas que en el marco de la sesión especial del día 06 de julio de 2015, tomó el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, con vistas a asegurar la paz y la estabilidad en las relaciones con nuestros países vecinos, en especial con la República Cooperativa de Guyana, tales decisiones fueron: Llamar a consulta a la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela ante la República Cooperativa de Guyana; ordenar al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores la revisión integral de las relaciones con el gobierno de la República Cooperativa de Guyana; el Presidente Constitucional Nicolás Maduro Moros, entregó carta a través de la Cancillería al señor Ban Ki Moon, Secretario General de la ONU, para la pronta e inmediata designación del Buen Oficiante en el marco del Acuerdo de Ginebra para resolver el asunto de la controversia territorial con la República Cooperativa de Guyana; Solicitar a la troika de la CELAC, bajo la Presidencia Pro Tempore de Ecuador, convoque diálogo directo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Cooperativa de Guyana; Ordenó el despliegue internacional para explicar la justicia del reclamo de la República Bolivariana de Venezuela sobre Guayana Esequiba; En atención a las recomendaciones del Tribunal Supremo de Justicia el Decreto 1787 que crea las Zonas de Defensa Integral, que fue sustituido y mejorado en todas sus partes por el Decreto 1859 publicado en la Gaceta Oficial 40696 de fecha 6 de julio de 2015; Se crea Comisión Presidencial para Asuntos Limítrofes de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarto. Rechazar la política de dominación internacional que protagonizan la transnacional petrolera Exxon Mobil y los aparatos políticos de los Estados Unidos de América, quienes pretenden violentar la soberanía nacional y la dignidad del pueblo venezolano, utilizando como vía el recientemente conformado gobierno de la República Cooperativa de Guyana.

Quinto. Unirnos al llamado del Presidente Constitucional de la República, Nicolás Maduro Moros, a la unidad nacional y al debate político y académico en todo el país, en torno a la controversia territorial con la República Cooperativa de Guyana, y fomentar desde esta instancia legislativa una cultura de paz y de respeto a la dignidad de nuestro pueblo y de toda Nuestramérica.

Sexto. Ratificar el respaldo a lo expresado por el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, cuando afirmó: "Dentro del Acuerdo de Ginebra todo, fuera del Acuerdo de Ginebra nada".

Séptimo. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de julio del 2015. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

ACUERDO DE REAFIRMACIÓN DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE VENEZUELA COMO BIEN PATRIMONIAL DE INTERÉS CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

Que el pueblo soberano ha consagrado como principio fundamental en el preámbulo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un estado de justicia que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones, y asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna;

CONSIDERANDO

Qué en la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, el *Plan de la Patria,* legado de nuestro Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez, expresa en uno de sus objetivos fundamentales la defensa y protección del patrimonio histórico y cultural venezolano, afianzando los valores que resguarden la identidad de nuestra América;

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, garantiza la protección y preservación, enriquecimiento, difusión, investigación, educación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural tangible e intangible, y la memoria histórica de la nación, mediante una gestión integrada con la participación protagónica del pueblo venezolano;

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, expresó que la declaración de México sobre políticas culturales, que el patrimonio cultural de un pueblo comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores y sabios, así como las creaciones anónimas surgidas del alma popular como el grupo de valores que dan sentido a la vida, incluidas las obras materiales y no materiales que expresan la creatividad de ese pueblo;

CONSIDERANDO

Que la Orquesta Sinfónica de Venezuela, fue fundada el 15 de enero de 1930, por iniciativa de un grupo de músicos entre ellos, Vicente Martucci, Ascanio Negretti, Luis Calcaño y colocándose al frente de este proyecto el Maestro Vicente Emilio Sojo, quien aceptó digna y gustosamente esta responsabilidad, dedicándose en cuerpo y alma al desarrollo de quien pasaría a ser la Decana de las Orquestas Sinfónicas, pionera de todos los proyectos musicales y pedagogicos del país;

CONSIDERANDO

Que la Orquesta Sinfónica de Venezuela, está cumpliendo ochenta y cinco años de fundada, tiempo en el cual ha formado a numerosos músicos, solistas, docentes y administradores culturales, en las diferentes áreas de la actividad artística musical venezolana;

CONSIDERANDO

Que la Orquesta Sinfónica de Venezuela, ha contribuido a la difusión de la música de autores venezolanos, mediante la enseñanza de sus obras, grabaciones y la ejecución de las mismas en conciertos públicos y privados.

ACUERDA

PRIMERO. Expresar nuestro júbilo a todo el profesorado de la Orquesta Sinfónica de Venezuela, así como todo su personal administrativo y obrero, y en especial al Maestro Pedro González y demás miembros de la Junta Directiva, por la celebración de tan importante fecha en el devenir histórico de la cultura musical venezolana.

SEGUNDO. Exhortar a las autoridades del Ministerio del Poder Popular para la Educación, a contribuir con el fortalecimiento y divulgación de los valores musicales de la Orquesta Sinfónica de Venezuela, y en la ampliación y masificación del programa *"La OSV en la Escuela"*, programa bandera en la formación musical y nacionalista de nuestros niños.

TERCERO. Hacer entrega del presente Acuerdo a la Orquesta Sinfónica de Venezuela.

CUARTO. Dar publicidad al presente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

ELVIS EDUARDO AMOROSO
Primer Vicepresidente

TANIA DÍAZ GONZÁLEZ
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.882 14 de julio de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4°, 18, 19 y el numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro **VICEMINISTRO DE SERVICIOS, PERSONAL Y LOGÍSTICA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, al ciudadano **PEDRO MIGUEL CASTRO RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.490.650.

Artículo 2°. Nombro **VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PARA LA DEFENSA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, a la ciudadana **ELISA AMELIA DI TIZIO ARIAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.578.370.

Artículo 3°. Nombro **VICEMINISTRO PARA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, al ciudadano **ALEXANDER CORNELIO HERNÁNDEZ QUINTANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.731.093.

Artículo 4°. La funcionaria y los funcionarios designados en los artículos 1°, 2° y 3° del presente Decreto, ejercerán las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Defensa, la juramentación de la referida ciudadana y ciudadanos.

Artículo 6°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de julio de dos mil quince. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205°, 156° y 16°

N° 120 Fecha: 14 JUL. 2015

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela **Nicolás Maduro Moros**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3. del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 14 de la Ley Sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990, Extraordinario, de fecha 29 de julio de 2010, se otorga la **"Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela"** a los altos Oficiales que más adelante se indican, por ser dignos ejemplos de ciudadanos que se han destacado a lo largo de toda su impecable carrera militar, en la lucha constante e inagotable para garantizar la independencia y soberanía de la nación, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno y la participación activa en el desarrollo nacional; convirtiéndose así en militares ejemplares al servicio incondicional de la República, lo que da viabilidad al conferimiento de tan honorable Orden, en la Clase que a continuación se especifica:

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA SEGUNDA CLASE "LANZA".

M/G.	Gerardo José Izquierdo Torres	C.I.: V- 6.030.540
ALM.	Jairo Avendaño Quintero	C.I.: V- 6.089.653
M/G.	Eutimio José Criollo Villalobos	C.I.: V- 8.011.453
M/G.	Yomar José Rubio Silva	C.I.: V- 5.819.204

"Sin energía no resplandece nunca el mérito y sin fuerza no hay virtud, y sin valor no hay gloria".

Simón Bolívar

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MINISTRO

GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
FUNDACIÓN "FONDO ADMINISTRATIVO DE SALUD PARA EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, DE SUS ÓRGANOS Y ENTES ADSCRITOS (FASMIJ)"
JUNTA DIRECTIVA

204º, 156º y 16º

Nº PRE-006-2015 **Fecha: 14 de abril de 2015**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", Fundación del Estado, creada según Decreto Nº 8.124, de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.644, de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.671, del 11 de mayo de 2011, y reformado parcialmente mediante Decreto Nº 9.358, de fecha 22 enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.095, de la misma fecha; cuya Acta Constitutiva Estatutaria quedó inscrita ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 30 de marzo de 2011, bajo el Nº 17, folio 63, Tomo 13 del Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.647, de fecha 1 de abril de 2011; protocolizada su reforma ante el Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 24 de febrero de 2012, bajo el Nº 6, folio 25, Tomo 8 del Protocolo de Transcripción del año 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.886, de fecha 19 de marzo de 2012; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de Noviembre de 2014 y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente que los órganos desconcentrados y entes descentralizados del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, puedan contar con personal dedicado a la tramitación y estudio de procedimientos de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones, atendiendo a la cantidad y complejidad de las obras a ejecutar, la adquisición de bienes y la prestación de servicios,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los contratantes sujetos al mencionado Decreto Ley, para designar a los miembros principales y suplentes que integrarán las Comisiones de Contrataciones que deben ser constituidas a fin de llevar los procesos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras,

ACUERDA

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)" con carácter permanente, la cual determinará las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que resulten más convenientes a los intereses de la Fundación, a través de las distintas modalidades de selección de contratistas, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto, quienes representan las áreas Jurídica, Técnica y Económico-Financiera, según se indica a continuación:

Área de Desempeño	Miembros Principales	Miembros Suplentes
Jurídica	Yhizzi Ramona Castro López C.I. Nº V-13.180.823	Luis Miguel Marron Fernández C.I. Nº V-7.920.806
Técnica	María Gisela Bernal Ojeda C.I. Nº V-9.410.856	Yelitza Marilys Castro Vivas C.I. Nº V-15.147.270
Económico-Financiera	Nelson Rafael Fernández Liendo C.I. Nº V-9.661.808	Miltza Josefina Veitia Lugo C.I. Nº V-6.325.979

Artículo 3. Las designaciones de los miembros de la Comisión de Contrataciones se realizarán a título personal y deberán ser notificadas al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez dictado el acto.

Los integrantes de la Comisión de Contrataciones, antes de asumir las funciones previstas en el artículo 15 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, deberán prestar juramento de cumplir lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. Se designa a la ciudadana **Katiuska Mariluz Suárez Moreno,** titular de la cédula de identidad Nº V-10.629.657, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", y como su suplente a la ciudadana **Génesis Nayari de la Trinidad Sánchez Guevara,** titular de la cédula de identidad Nº V-20.304.186

La Secretaria de la Comisión de Contrataciones tendrá las atribuciones conferidas en el artículo 16 del mencionado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, teniendo la obligación de consignar por escrito y anexar al expediente las razones de su disentimiento, al primer día hábil siguiente al acto.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", podrá incorporar asesores técnicos de acuerdo a la complejidad de la contratación que se efectúe; así mismo podrá convocar al organismo o área solicitante, para que participe y haga sus aportes en el procedimiento respectivo, con derecho a voz, pero no a voto, a fin de conocer los detalles sobre requerimientos y necesidades.

Artículo 7. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los miembros de la Comisión de Contrataciones, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la misma, deberán guardar debida reserva de la documentación presentada, así como de los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión del procedimiento.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones de la Fundación "Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)", velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás normativas aplicables.

Artículo 9. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

La Junta Directiva,

Jhonny José Rangel Contreras
V-10.186.572
Presidente de Fundación "Fondo Administrativo de Salud del Ministerio del Poder Popular para Las Relaciones Interior y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)"

Lic. Xiomara del Carmen Báez Olarte
V-4.576.855
Miembro Suplente
Por, Oficina Nacional Antidrogas (ONA)

Lic. Yeindria Lourdes Camacho Malpica
V-12.364.590
Miembro Suplente
Por, Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)

Lic. Odino José Toledo Mendoza
V-6.134.592
Miembro Suplente
Por, Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería SAIME

Lic. Amanda Concepción Arévalo
V-6.377.574
Miembro Suplente
Por, Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (PNB)

Dr. Carlos Alexis Genovéz Hernández
V-5.615.251
Miembro Principal
Por, Representante de Sindicato

Lic. Marisol Ocando López
V-5.115.228
Miembro Principal
Por, Representante de Sindicato

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 de la Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Mayo 2015

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Período que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta:** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.

- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficios adicionales que recibe el tarjetahabiente (Anexos Nros. 2 y 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 29% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 12/05/2015 (G.O. Nº 40.659 del 13/05/2015); sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas y autorizadas por este Instituto a ser aplicadas. En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito, en su tarjeta privada, estableció una tasa del 26%. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Por otra parte, las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien". Mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013), este Instituto fijó en 15% la tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las operaciones activas realizadas con dicha tarjeta. Igualmente, se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, siendo que el máximo de financiamiento lo ofrecieron la banca pública y el Banco Fondo Común (BFC); no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 395.704 puntos de venta, instalados en 322.573 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 41.782 negocios adicionales que sólo aceptan la tarjeta American Express del Banco Occidental de Descuento (BOD), (Anexos Nros. 5 y 6).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 4).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 395.586 terminales de puntos de venta, instalados en 322.454 negocios afiliados, así como en 10.477 cajeros automáticos (Anexos Nros. 5, 6 y 7).

Algunos negocios afiliados disponen de dos tipos de terminales, los que aceptan las tarjetas de crédito y débito, y aquellos que sólo admiten transacciones de débito, lo cual origina que el número de puntos de venta de las tarjetas de débito difiera respecto al de las tarjetas de crédito

ANEXO Nº 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito

Banco	Franquicia	Nivel	Tasas Financiera		Cobertura	Plazo de pago	Plazo financiamiento	Puntos de venta	Negocios afiliados
BANCO	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	2.229	2.109
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.864	3.841
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	24,00%	3,00%	Nacional	20	36	187	181
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	24,00%	3,00%	Nacional	20	36	11.684	10.806
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	92.048	77.213
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	American Express	1, 2, 4							
	Privada	2			Nacional (1)				
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	12 (2) 36	5.516	4.687
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	24,00%	3,00%	Nacional	20	60	7.115	6.681
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e internacional	20	60	37.827	34.841
	Mastercard	1	15,00% (3)						
BOD	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	47.868	41.129
	Mastercard	1, 2, 3, 4				21	48		41.782
	American Express	1, 2, 3, 4							
	Privada	2			Nacional (1)	20	36		41.129
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.161	3.930
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
CITIBANK	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0
	Mastercard	1, 2, 3							
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	29,92%	3,00%	Nacional	20	36	1.976	1.751
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e internacional	21	60	3.739	3.593
	Mastercard	1	15,00% (3)						
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	48	12.099	9.495
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa financiera	Mora	Cobertura	Días de gracia	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	27	60	5	5
	Mastercard	1	15,00% (2)						
	Privada	1	22,00%		Nacional (1)		36		
			28,00%						
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	50.519	35.367
	Mastercard	1, 2, 3, 4				22			
	Diners Club	1							
	Privada	1			Nacional (1)	20		18	1
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	30	36	13.556	11.251
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)			3	3
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	246	183
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	28,00%	3,00%	Nacional	20	48	3.160	2.774
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional	25	36	59.745	39.181
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	20	60	1.335	1.190
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional	20	36	3.921	3.338
	Mastercard	1, 2, 3, 4			Nacional (1)				
	Privada	2							
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	29,00%	3,00%	Nacional	22	36	740	674
	Mastercard	1, 2, 3							
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	29,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	31.497	26.401
		1, 2, 3, 4							
	Mastercard	1	14,00% (3)						
			15,00% (4)						
	American Express	1, 2, 3	29,00%				36		
	Privada	1	29,00%		Nacional (1)		24		

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
(2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
(3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud.
(4) Cambió denominación a Banco Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas. Banco Universal (G.O. N° 40.592 del 30/01/2015)
(5) Anteriormente denominado Banco Espíritu Santo, Banco Universal (G.O. N° 40.595 del 04/02/2015).
(6) Financiamiento destinado exclusivamente a clientes corporativos.

ANEXO N° 2
Beneficios ofrecidos por las franquicias al consumidor

Nivel	Visa	MasterCard	American Express	Diners Club
1	Seguro de accidentes de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes.	Seguro de accidentes en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	
2	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos. Acertada por operadores de excursiones y proveedores de servicios turísticos en la mayoría de los países. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	Diners Club Cash. Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Sur América.
3	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, asistencia en viajes y otros servicios exclusivos, servicios especiales para ejecutivos de negocio, ofertas exclusivas de viajes. Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos. Concierge. Master Assist Plus.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa internacional Selecta.	
4	Seguro de accidentes de viajes, seguro de automóviles alquilados, seguro médico de emergencia, centro de asistencia Infinite Gateway, Concierge Personal, programa de premios Visa Infinite Rewards, ofertas exclusivas de viajes, acceso al sitio web de Visa Infinite, servicios especiales para ejecutivos de negocio, Seguro de pérdida de equipaje, Seguro de demora de equipaje, Garantía extendida, Protección de compras, Centro de Asistencia Global.	Global Service. Master seguro de viajes, servicios de asistencia de viajes. Master seguro de autos. Master Assist Black, inconveniencia de viajes, protección de equipaje.	Seguro de accidente en viajes. Servicios de asistencia en viajes. Acceso al programa Internacional Selecta.	

ANEXO N° 3
Otros beneficios adicionales sin costos

Bancos	Franquicia	Nivel	Franquicia	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4		Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4		Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com. Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4		Atención telefónica por el 0501-999 99 99 / 0212-953.78.42.
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4		Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal	
BANESCO	Visa	1, 2, 3, 4		Banesco On Line exclusivo; banca telefónica Banesco, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Atención personalizada en agencias. Programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	American Express	1, 2, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333. (Llamadas Internacionales)	
	Privada (2)	2		
BANPLUS	Visa	2, 3, 4		Atención telefónica las 24 horas, envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BFC	Visa	1, 2, 3, 4		Acceso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4		
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenariobdv.com. Atención telefónica por el 0800BANCAM (0800-2262260).
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
BOD	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Servicio BODInternet para consultas de saldo, movimientos y pagos. Programa BODescuento, que consiste en la acumulación de puntos que pueden ser canjeados por bienes y servicios en el mismo rubro de la marca privada (Afiliado al BOD), los puntos se generan de acuerdo a los consumos realizados por los usuarios. Servicio BOD Móvil para notificaciones de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta de crédito. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
	American Express	1, 2, 3, 4	Global Assist, servicio de asistencia médica y legal al viajero. Programa de lealtad Membership Rewards. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500 y 58-212-2060333. (Llamadas Internacionales)	
	Privada (2)	2		

Bancos	Franquicia	Niveles	Beneficios	Banco
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4		Servicio de atención telefónica las 24 horas. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicite.
	Mastercard	1, 2, 3, 4		
CITIBANK	Visa	1, 2, 3		Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año, banca electrónica por www.citibank.com.ve
	Mastercard	1, 2, 3		
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335 7870) y 0501 999 9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500-2837676 y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la Tarjeta a través de Internet por www.bt.gob.ve. Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.60.00. Consulta de saldos, movimientos y pago en línea en www.bancoexterior.com. Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
INDUSTRIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Descuento por pronto pago, de 3 puntos menos sobre la tasa de interés aplicada. Servicio de Home Banking, a través de la página web www.bvi.com.ve. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-246.7325 y 0800BANCA00 (0800-2262200). Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Diners Club	2	Salones VIP en aeropuertos de Europa, Asia y Suramérica.	
	Privada (2)	1	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club). Programa Bolos Mercantil.
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio, BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve. Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-5975000 las 24 horas y en la red de oficinas.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	1	-	
NOVO BANCO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada al cliente las 24 horas, los 365 días del año por el 0500-2374636. Estado de cuenta mensual por correo electrónico. Mensajes SMS de confirmación por transacciones.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas; consulta de información vía Internet, en la dirección www.bancoplaza.com; programa puntos plaza; programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Servicio de asistencia telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Servicio de mensajería de texto (SMS) de movimientos inusitados en TDC. Página Web: www.provincial.com
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOBERANO	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consulta de saldos, movimientos, pagos, estados de cuenta, a través del 0800-MIBANCO y 0501-999.09-99, las 24 horas, los 365 días del año.
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acceso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.sofitasa.com. Programa de sorteos que se acumulen por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0800-SOFITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (2)	2	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Goza de beneficios de disfrute del Parque de Agua, ubicado en la ciudad de Maracaibo.
	Mastercard	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, a través de los canales digitales. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (0422926) y 0212-203.53.00. Marcando "BVG(282) para Movinet Rio-Net".
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Programa Juntos Sumamos Puntos, clave telefónica personal por el 0500 MICLAVE, clavenet personal por www.bancodevenezuela.com, servicio de asistencia telefónica para emergencia las 24 horas, los 365 días del año. Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Niveles 3 y 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	
	American Express	1, 2, 3		
	Privada (2)	1	-	

(1) Beneficio opcional ofrecido al cliente, cuyo costo es asumido en su totalidad por la institución bancaria.
(2) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
Información acerca de Tarjetas de Débito

100% BANCO	Maestro	Nacional	2.229	2.109	86	5	31
ACTIVO	Maestro	Nacional	4.664	3.841	63	18	45
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	187	181	72	2	70
BANCARIBE	Maestro	Nacional	11.684	10.806	269	31	238
BANESCO	Maestro	Nacional	92.948	77.213	1.562	202	1.360
BANPLUS	Maestro	Nacional	5.510	4.887	40	1	39
BFC	Maestro	Nacional	7.115	6.689	171	2	169
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.627	34.841	975	216	759
BOD	Maestro	Nacional	47.890	43.129	778	277	501
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.181	3.939	136	10	126
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	15	0	15
DEL SUR	Maestro	Nacional	1.978	1.781	45	1	44
DEL TESORO	Maestro	Nacional	3.788	3.593	247	55	192
EXTERIOR	Maestro	Nacional	12.099	9.466	146	13	133
INDUSTRIAL	Maestro	Nacional	5	5	161	21	120
MERCANTIL	Maestro	Nacional	50.519	36.797	1.007	378	928
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	13.556	11.251	442	121	321
NOVO BANCO	Maestro	Nacional	246	183	3	0	3
PLAZA	Maestro	Nacional	3.160	2.728	85	8	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	59.745	30.184	3.057	376	1.661
SOBERANO	Maestro	Nacional	1.335	1.190	59	25	34
SOFITASA	Maestro	Nacional	3.921	3.536	151	30	121
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro / Visa Suporelectiva	Nacional	822	558	191	54	137
VENEZUELA	Maestro	Nacional	31.497	26.401	1.505	334	1.171

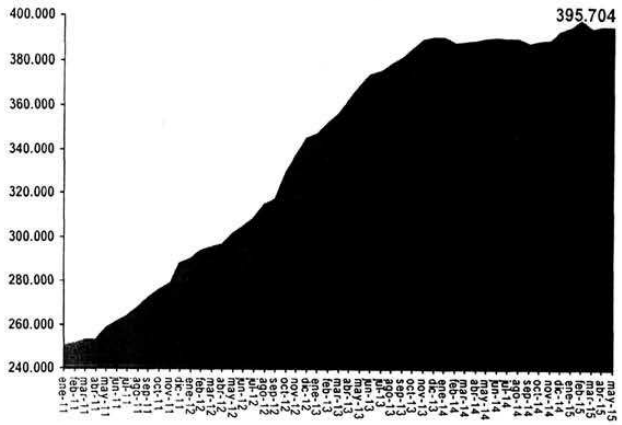
1/ Ubicados fuera de las agencias.
2/ Ubicados dentro de las agencias.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ANEXO N° 5

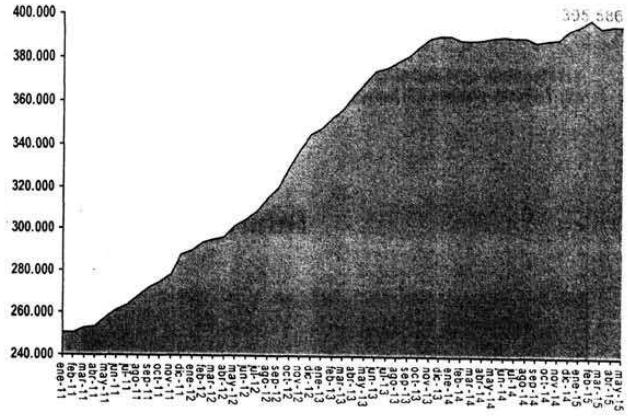
NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

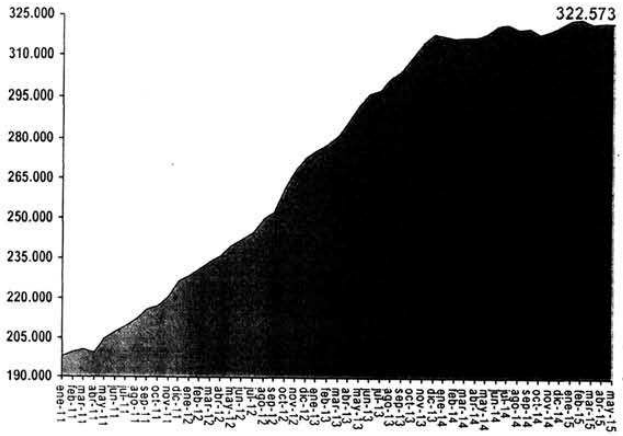


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

ANEXO N° 6

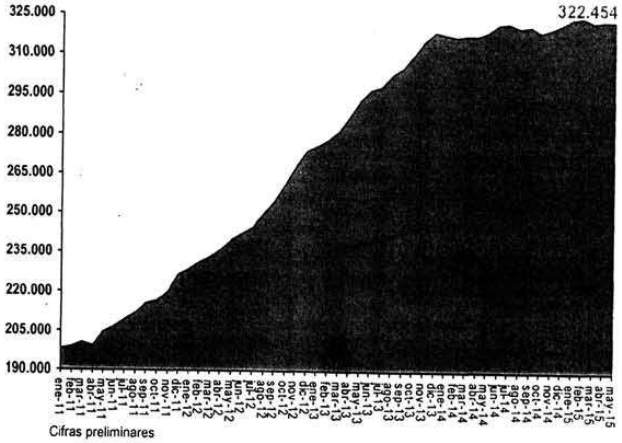
NÚMERO DE NEGOCIOS AFILIADOS

TARJETA DE CRÉDITO



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

TARJETA DE DÉBITO

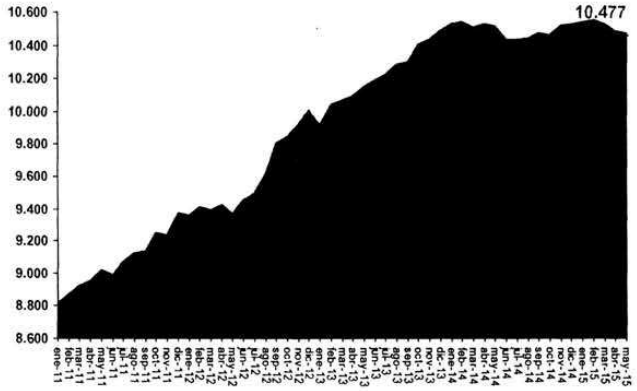


Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

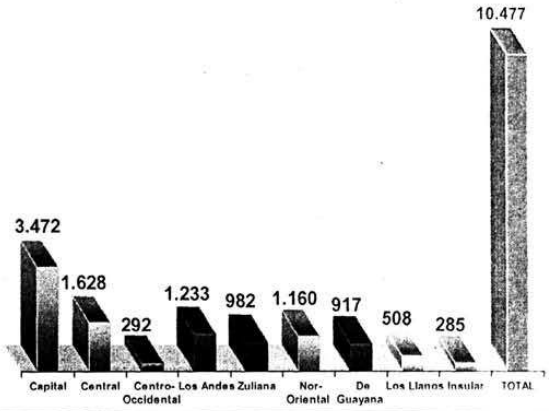
@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

ANEXO N° 7

CAJEROS AUTOMÁTICOS



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.



Cifras preliminares
Fuente: Instituciones bancarias y cálculos propios.

Caracas, 14 de julio de 2015

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Eudomar Tovar
Primer Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 010429

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

- Mayor General **JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSAINTT,** C.I. Nº **5.548.747,** Comandante General, e/r del Mayor General GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES, C.I. Nº 6.030.540.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08JUL2015

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN Nº 010430

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto Nº 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA

- Almirante **FRANKLIN ASDRUBAL MONTPLAISIER,** C.I. Nº **8.579.025,** Comandante General, e/r del Almirante JAIRO AVENDAÑO QUINTERO, C.I. Nº 6.089.653.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010431

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA

- Mayor General **EDGAR VALENTÍN CRUZ ARTEAGA,** C.I. Nº **6.154.964,** Comandante General, e/r del Mayor General EUTIMIO JOSÉ CRIOLLO VILLALOBOS, C.I. Nº 8.011.453.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 08JUL2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 010432

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA MILICIA BOLIVARIANA

- Mayor General **CÉSAR RAMÓN VEGA GONZÁLEZ,** C.I. Nº **8.182.889,** Comandante General, e/r del Mayor General YOMAR JOSÉ RUBIO SILVA, C.I. Nº 5.819.204.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 138/2015. CARACAS, 2 DE JULIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO,** designado mediante Decreto Nº 1.816 de fecha 9 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo establecido en los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005, así como lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 29.025 del 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARLOS ERNESTO PORTILLO GARCÍA,** titular de la cédula de identidad **Nº V- 14.658.867,** como **DIRECTOR DE LA UNIDAD TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO ZULIA,** en condición de **ENCARGADO** y como cuentadante y responsable de los fondos de avance o anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede Maracaibo, Código: 03031).

Artículo 2. Se delega en el ciudadano mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1) Aprobar, ordenar y tramitar los gastos y pagos que afecten los créditos presupuestarios que le sean asignados con fondos de anticipo girados a la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Zulia, mediante cheques, ordenes de compra y/o de servicios, conforme a lo previsto en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, en virtud de ello deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro. De igual forma participará a la Contraloría General de la República y a la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio su designación como Cuentadante.

2) Certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras del estado Zulia.

3) Aprobación de viáticos y pasajes nacionales, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

4) Informar al ciudadano Ministro trimestralmente la ejecución presupuestaria y financiera, así como los compromisos pendientes de pago, en función de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados en virtud de la delegación prevista en el artículo 2 de la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. Queda derogada la Resolución DM/N° 037/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.596 de fecha 5 de febrero de 2015.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Agricultura y Tierras

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FUNDACI'ÓN INSTITUTO DE INGENIERÍA PARA
LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 001, 04 de Junio de 2015

205º, 156 º y 16 º

Yo, **FRANCISCO ANTONIO DURÁN COLMENARES,** titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.428.821, en mi carácter de Presidente Ejecutivo (E) de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico, designado mediante Resolución de Ministerio Poder Popular para Educación Universitaria Ciencia, Tecnología, Resolución N°001, de fecha12/01/2015, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.578, de fecha 12 de enero de 2015; en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el literal "a" y "f" del artículo 17 de los Estatutos Sociales de la Fundación y el Acta de Consejo Directivo Ordinaria Nº 01 de fecha 04 de junio de 2015, en concordancia con los artículos 14, 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; a los fines de dar cumplimiento al artículo 14 del decreto Nº 1.399 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas pública en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.154, de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 15 de su reglamento.

PRIMERO: Resuelve la designación de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTES
Jurídica	Glenda Naylee Parra Valencia C.I.V- 9.465.377	Linett Zhorell Chávez Ortiz C.I.V-6.913.478
Económico /Financiera	Marta Josefina Cobeña Seijas C.I .V-8.792.845	Francisco José Arratia C.I.V-6.466.588
Técnica	Enrique Juan Limongi Estrada C.I.V-5.450.130	Miguel Ernesto Caraballo Barceló C.I.V-12.210.200

SEGUNDO: Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, más no voto, a la ciudadana

Secretaria	Yuly Guzmán Parra C.I.V-17.641.958

TERCERA: Comisión Contrataciones Públicas de la Fundación Instituto de Ingeniería, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los Miembros Principales o de respectivo suplente en caso de ausencia de Titular y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

QUINTO: La Secretaria de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Instituto de Ingeniería, se encargará de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones Públicas.

En ejercicio de sus funciones, deberá levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo, y de los demás actos previstos en la Ley de contrataciones Públicas.

SEXTO: La Contraloría General de la República y la Unidad e Auditoría Interna de la Fundación Instituto de Ingeniería, podrán designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores en los procedimientos de contrataciones, con derecho a voz y sin derecho a voto.

SÉPTIMO: Los miembros designados deberán inhibirse de conocimiento de aquellos asuntos enmarcados en las causales establecidas en el artículo 18 de Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

OCTAVA: Comisión Contrataciones Públicas de la Fundación Instituto de Ingeniería, velará porque las observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de las Comisiones, guarden debida reserva de los informes, opiniones, deliberaciones y documentación presentada, que se realicen en ocasión del procedimiento.

NOVENO: Comisión Contrataciones Públicas de la Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FII), podrá convocar a la Unidad Usuaria solicitante de bien, de la obra o del servicio a contratar, para que participe en los procedimiento respectivo y con sus aportes conocer los detalles de los requerimientos y necesidades, o bien asesoramiento técnico que considere pertinente, así como nombrar las subcomisiones de trabajo con personal de la Fundación, que estime necesario, según la naturaleza y complejidad de la contratación de la cual se trate.

DÉCIMA: Comisión Contrataciones Públicas de la Fundación Instituto de Ingeniería, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás Normativas que regulen la materia.

DÉCIMA PRIMERA: Se revocan los miembros de la comisión permanente de la Fundación Instituto de Ingeniería. Designados mediante providencia Nº 001 de fecha 15 de mayo de 2013, Gaceta Oficial Nº 40.201 de fecha 04 de julio del año 2013.

DÉCIMA SEGUNDA: La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Consejo Directivo,

FRANCISCO DURAN
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)
C.I. 6.428.821
Resolución N°001, de fecha12/01/2015
Gaceta Oficial N°40.578, de fecha 12 de enero de 2015

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 9273

Caracas, 14 de julio de 2015
205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

Ventilada como ha sido la secuela de las actuaciones procedimentales administrativas que en su orden discurren al contenido del expediente identificado en la nomenclatura de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo bajo el Nº **082-2014-05-00008, constante de once (11) piezas,** en cuyo contenido se sustancia el Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo presentado en fecha 1º de diciembre del año 2014, por la organización sindical **SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR),** en contra de la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR C.A.,** sociedad de comercio registrada en fecha 14 de marzo de 1941, por ante la Oficina de Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del entonces Distrito Federal y Estado Miranda, inscrita con el Nº 323, Tomo I, expediente Nº 779, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el Nº J-00006372-0, y su última Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en fecha 12 de noviembre del año 2013, inscrita en los libros que se llevan por ante la Oficina Registral en fecha 5 de mayo del año 2014, con el Nº 44, Tomo 71-A, este Despacho Ministerial conforme a la recomendación efectuada por la Presidenta de la Junta de Conciliación mediante informe de fecha 26 de junio de 2015, y actuando en estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 3, 87, 89, 96 y 97 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículos 25, 499, numerales 1 y 2; 500, numerales 1 y 5, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública dicta la presente Resolución que da por terminado el procedimiento conflictivo, a los efectos de proveer observa:

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

1

RELACIÓN DE LOS ACTOS Y ACTAS

Riela del folio 1 al 2, del expediente N° 082-2014-05-00008, Acta suscrita por la Directora de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado de este Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en la cual se deja constancia de la presentación del Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo consignado de conformidad con lo previsto en el artículo 476 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras por el **SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR)** en fecha 1° de diciembre de 2014; en virtud que culminaron los lapsos para la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo presentada en fecha 22 de agosto de 2013, cursante en el expediente N° 082-2013-04-00008. El Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo y sus anexos cursan de los folios 4 al 717.

Riela del folio 719 al 721, Auto N° 2014-0334 de fecha de 4 de diciembre de 2014, mediante el cual la Directora de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado **ACORDÓ**: 1. Admitir el Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo, 2. Que las partes designaren los representantes para constituir la Junta de Conciliación, 3. Convocar la primera reunión conciliatoria, y, 4. Informar a la entidad de trabajo que los trabajadores y trabajadoras gozan de fuero sindical desde la fecha de la presentación hasta la culminación del Pliego o decisión de la Junta Arbitral, de ser el caso.

Riela al folio 722, notificación del Auto N° 2014-0384 de fecha 4 de diciembre de 2014, dirigida a la Organización sindical SINTRATERRICENTRO-POLAR, y recibida por el ciudadano Juan Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 12.102.227, en su condición de Presidente de la organización sindical.

Riela al folio 726, notificación del Auto N° 2014-0384 de fecha 4 de diciembre de 2014, dirigida a la Entidad de Trabajo CERVECERIA POLAR, C.A., y recibida por la ciudadana Antonia Di Grande, titular de la cédula de identidad N° 7.116.557, en su condición de Gerente de Operaciones Generales de la mencionada entidad de trabajo.

Riela al folio 727, Auto de fecha 9 de diciembre de 2014, donde se deja constancia que en fecha 5 de diciembre de 2014 no se dio despacho y por tanto es declarado como día NO HÁBIL.

Riela del folio 728 al 729, escrito consignado por los representantes de la entidad de trabajo CERVECERIA POLAR, C.A. designan a los representantes que conformarán la Junta de Conciliación. Los anexos al escrito cursan del folio 730 al 735.

Riela del folio 736 al 740, Acta de fecha 11 de diciembre de 2014, donde se procede a instalar formalmente la Junta de Conciliación con ocasión del Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo.

Riela del folio 743 al folio 748, escrito de defensas y excepciones presentado por la representación de la entidad de trabajo CERVECERIA POLAR, C.A. Los anexos al escrito cursan del folio 749 al 786.

Riela del folio 787 al 801, Auto N° 2014-387, de fecha 19 de diciembre de 2014, suscrito por la Directora de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado en el cual declara sin lugar las excepciones opuestas por la representación de la Entidad de Trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A., ordena continuar con el Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo y convoca nueva reunión.

Riela al folio 802, Auto de fecha 18 de diciembre de 2014, donde se deja constancia que en fechas 12, 15, 16, y 17 de diciembre de 2014 no se dio despacho y por tanto son declarados como días NO HÁBILES.

Riela del folio 805 al 807, Acta de fecha 23 de diciembre de 2014, donde se procede a continuar la negociación del Pliego de Peticiones con carácter conflictivo.

Riela del folio 823 al 826, Oficio N° 2015-007, de fecha 8 de enero de 2015, dirigido al ciudadano Menry Fernandez Pereira, en su condición de Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social, con la finalidad de solicitar a funcionarios adscritos a las Unidades de Supervisión a los fines de realizar las supervisiones requeridas referente al derecho a huelga de los trabajadores de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A.

Riela al folio 843, Auto de fecha 5 de febrero de 2014, donde se deja constancia que en fecha 4 de febrero de 2015, no se dio despacho y por tanto es declarado como día NO HÁBIL.

Riela al folio 844, Auto de fecha 10 de febrero de 2015, donde se deja constancia que en fechas 6 y 9 de febrero de 2015, no se dio despacho y por tanto son declarados como días NO HÁBILES.

Riela al folio 845, Auto de fecha 10 de febrero de 2015, donde el Despacho deja constancia de la suspensión de actos fijados.

Riela del folio 1268 al 1269, Memorándum de fecha 5 de marzo de 2015, emanado del Vice Ministro para el Sistema integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social, donde se notifica la realización de la Inspección Especial de Servicios Mínimos y Servicios Públicos indispensables en fecha 23 de febrero de 2015, de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Inspectoría Nacional de Asuntos Colectivos del Sector Privado.

Riela del folio 1392 al 1397, Auto N° 2015-032, de fecha 23 de marzo de 2015, donde se fijan los Servicios Mínimos Indispensables de Mantenimiento y Seguridad y señala que podrán ser objeto de paralización no señalada taxativamente en los servicios fijados podrá ser objeto de paralización por el ejercicio del derecho a huelga, una vez transcurridas las ciento veinte (120) horas desde el momento de la admisión del pliego.

Riela del folio 1409 al 1412, escrito presentado por el representante de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A., y anexos que cursan del folio 1413 al 1647. En el escrito de alegatos el representante de la entidad de trabajo "*...**ratifica la falta de representatividad sobrevenida del** SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTROPOLAR) para tramitar y discutir el Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo*", y en consecuencia solicita que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado declare: "*...la falta de Representatividad y de Cualidad Activa de SINTRATERRICENTROPOLAR para presentar y negociar con CERVECERÍA POLAR, C.A. un Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo* (...) [así como] *para convocar y declarar una huelga* [y] *la convocatoria de un referéndum sindical para determinar la representatividad y la cualidad activa entre las organizaciones sindicales ...*"

Riela del folio 1660 al 1666, escrito presentado por el representante de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A., y anexos que cursan del folio 1667 al 1983. En el escrito de alegatos el representante de la entidad de trabajo "*...**ratifica la falta de representatividad sobrevenida del** SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTROPOLAR) para tramitar y discutir el Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo*", y en consecuencia solicita que la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado declare: "*...la falta de Representatividad y de Cualidad Activa de SINTRATERRICENTROPOLAR para presentar y negociar con CERVECERÍA POLAR, C.A. un Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo* (...) [así como] *para convocar y declarar una huelga* [y] *la convocatoria de un referéndum sindical para determinar la representatividad y la cualidad activa entre las organizaciones sindicales...*"

Riela al folio 1988, oficio N° 2015-0090 de notificación de fecha 13 de abril de 2015, donde se procede a convocar a la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A., para continuar la negociación del Pliego de Peticiones con carácter conflictivo.

Riela del folio 1997 al 2007, Auto N° 2015-047, de fecha 20 de abril de 2015, donde la Directora de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado declara Sin Lugar las argumentaciones sobrevenidas expuestas por la Representación de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A. relacionado con la falta de representatividad de la organización sindical SINTRATERRICENTRO-POLAR y ordena continuar las negociaciones del Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo.

Riela al folio 2008, Oficio N° 2015-0106, donde se notifica a la organización sindical SINTRATERRICENTRO-POLAR del Auto N° 2015-047.

Riela al folio 2012, Oficio N° 2015-0107, donde se notifica a la entidad de trabajo CERVECERIA POLAR, C.A. del Auto N° 2015-047.

Riela del folio 2028 al 2033, Acta de fecha 5 de mayo de 2015, en cuyo texto quedaron plasmados las deliberaciones y los acuerdos de la reunión celebrada en esa misma fecha. Se transcribe a continuación texto parcial del contenido del acta señalada:

"***ACTA***

En Caracas, a los (05) días del mes de mayo de 2015, a las 10:00 a.m., fecha y hora fijada por el Despacho, siendo la oportunidad para continuar con la negociación del ***Pliego con Carácter***

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Conflictivo *comparecen por ante el* ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO****; en representación de la Entidad de Trabajo:* ***CERVECERÌA POLAR, C.A.*** *Miembros Principales de la Junta de Conciliación:* ***WALTER OMAR DAVID MAKLAD RADAELLI****, C.I. Nº 13.194.233, en su carácter de Coordinador de Gestión Operativa y* ***PIETRO MASINI MIELE****, C.I. Nº 13.470.712, en su carácter Coordinador de Gestión de Gente, con sus Asesoras:* ***ESTHER CECILIA BLONDET,*** *C.I. Nº 11.233.168 y* ***LARISSA CHACIN****, C.I. Nº 14.908.924. Por la representación de la Organización sindical* ***SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTROPOLAR)****; Miembros de la Junta Negociadora:* ***JOSE GABRIEL VARGAS****, C.I. Nº 11.942.568, Asesor:* ***RUBEN GONZALEZ****, C.I. Nº 6.369.867. Siendo atendido por* ***PATRICIA ZAMBRANO,*** *Directora de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado y* ***MARIANELA ALVAREZ****, Abogada Jefe de División.*

En este estado intervienen y exponen las Funcionarias del Trabajo: *"Iniciada la reunión, este Despacho procedió a requerir a la Entidad de Trabajo las propuestas viables que les fueron solicitadas en la reunión pasada, según se puede observar de acta de fecha 23 de abril del presente año, propuestas que no fueron presentadas y en virtud de lo cual se les requirió de conformidad con el artículo 480 de la LOTTT, que la Junta de Conciliación emitiera una recomendación,* ***señalando las partes que la conciliación ha sido imposible, en virtud de lo cual se realizó la proposición del Arbitraje, arbitraje que fue aceptado por la representación de los trabajadores y rechazado por la Entidad de Trabajo****. Es todo"*

En este estado interviene y expone la Entidad de Trabajo: *"En nombre de CERVECERIA POLAR C.A., ratificamos a este Despacho que existen distintos medios de autocomposición procesal para resolver el presente conflicto, sin tener que recurrir necesariamente al arbitraje. Hemos insistido a este Despacho que uno de los medios de autocomposición procesal que sugerimos es la consulta directa a los trabajadores interesados, sin que hasta la fecha se halla transitado por ese mecanismo, el cual consideramos que sería la vía idónea y más expedita para resolver el conflicto planteado. Lo anterior, toda vez que como hemos manifestado y probado a los autos, SINTRATERRICENTROPOLAR no tiene la representatividad de los trabajadores supuestamente interesados en el presente conflicto, en virtud de lo cual manifestamos que rechazamos la propuesta de arbitraje realizada por este Despacho. En tal sentido ratificamos una vez más, la denuncia que realizamos en las sesiones de trabajo anteriores, en relación con la paralización e interrupción de las actividades operativas en cuatro (04) de las quince (15) Agencias Comerciales del Territorio Comercial Centro de Polar (con exclusión de las Agencias del Estado Carabobo), a saber: Turmero-Maracay, Tucacas, San Juan de los Morros, y Calabozo, siendo que la referida paralización de actividades no es producto de la voluntad de los trabajadores que laboran en las referidas cuatro (04) Agencias Comérciales, sino de terceras personas, los cuales no son trabajadores de esos centros de trabajo, quienes con una actitud violenta y de intimidación han imposibilitado a los trabajadores que ejerciendo su derecho' constitucional al derecho al trabajo, han manifestado públicamente su voluntad de continuar laborando y de no participar en las acciones de huelga propuestas por SINTRATERRICENTROPOLAR, por cuanto no lo considera conveniente a sus intereses. (...) ratificamos a la Inspectoría Nacional la ausencia de representatividad y legitimidad de SINTRATERRICENTROPOLAR para convocar y ejercer el derecho a huelga (...) advertimos una ilegitimidad de la junta directiva de SINTRATERRICENTROPOLAR, en virtud de las múltiples irregularidades cometidas en el proceso electoral realizado en diciembre de 2014, y cuya actas fueron consignadas en el expediente Nº 082--2013-02-00001 del RNOS el 14 de enero de 2015. (...)* ***En este estado Interviene y expone la Organización Sindical****: "Esta representación sindical quiere dejar claro que su presencia en esta reunión responde a su real interés en arribar a una solución que satisfaga las aspiraciones de nuestros trabajadores afiliados, ahora bien, vista la actitud contumaz que ha mantenido la Entidad de Trabajo durante todo el proceso de negociación sabíamos que la presente convocatoria no nos llevaría a ninguna solución práctica aun siendo la Entidad de Trabajo notificada de un auto Nº 2015-047 emitido por este Despacho donde se ratifica a SINTRATERRICENTROPOLAR, como sindicato legitimo y más representativo de los trabajadores de ocho (08) Estados en esta Entidad de Trabajo y esto es así porque según su particular forma de ver las cosas este sindicato y sus afiliados no existe o no tienen derecho a existir porque así ellos lo creen, tan es así que si revisamos la presente acta y vemos la posición patronal es la misma desde el mismo inicio del presente proceso. En su opinión los trabajadores que están ejerciendo su derecho constitucional a la huelga no son trabajadores o son seres extraños a las relaciones laborales que existen dentro de la Entidad de Trabajo. Lo procedente al día de hoy era que la Entidad de Trabajo trajera alguna propuesta que permitiera reiniciar las negociaciones, manteniendo la actitud de desacato y desprecio hacia los trabajadores, el sindicato y las autoridades del trabajo. Por esta razón esta organización sindical acoge la recomendación hecha por este Despacho de someter la huelga en desarrollo a un tribunal arbitral a fin de obligar al patrono contumaz cumplir con sus obligaciones (...) instamos a este Despacho a darle celeridad al pronunciamiento del arbitraje en vista de la negativa constante del patrono a querer llegar a feliz término mientras que los trabajadores afiliados se encuentran en exposiciones físicas, con limitaciones económicas y suspensiones de beneficios contractuales. Es todo."* ***Las Funcionarias del Trabajo*** *que suscriben la presente acta dejan constancia de haber escuchado las exposiciones que anteceden por las partes. Este Despacho emitirá el informe establecido en el artículo 480 de la LOTTT, y visto que la conciliación ha sido imposible, se pone fin a las reuniones de la junta de conciliación, debiendo finalmente ser notificadas las partes de los resultados que arroje dicho informe. Es todo"..."*

Riela del folio 2041 al 2047, Informe de fecha 26 de junio de 2015, de cuyo contenido se destaca que la Directora de la Dirección de Inspectoría Nacional de Asuntos Colectivos del Sector Privado, en su condición de Presidenta de la Junta de Conciliación señaló:

"De lo expuesto se evidencia que la Entidad de Trabajo ***CERVECERÍA POLAR, C.A.*** *insiste en alegar la falta de representatividad de la Organización Sindical* ***SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTROPOLAR),*** *cuestión esta que ya fue valorada por esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado y declarada Sin Lugar, desconociendo la entidad de trabajo* ***CERVECERÍA POLAR, C.A.*** *el Auto Nº 2015 - 047 de fecha 20 de abril de 2015 y en el cual fue desestimado dicho argumento, verificándose la imposibilidad de dialogo al encontrarse agotados los mecanismos de auto-composición, lo cual se evidencia de las reuniones celebradas, y del acta que puso fin a la conciliación, en la cual, de conformidad con el artículo 480 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se le recomendó a las partes, visto que la conciliación había sido imposible, que sometieran el conflicto al Arbitraje, arbitraje que fue aceptado por la representación de los trabajadores y rechazado por la entidad de trabajo* ***CERVECERÍA POLAR, C.A.****.*

Esta presidencia de la Junta de Conciliación emite el presente informe en los términos expuestos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 480 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en su literal b), habiendo instado a las partes a la conciliación, agotando los modos de autocomposición y rechazada por la entidad de trabajo ***CERVECERÍA POLAR, C.A.****, la propuesta de arbitraje, aunado a que a la presente fecha existe una extensión prolongada de la huelga legal, como medida de reclamo de derechos laborales y justa distribución de la riqueza, la cual supera los ochenta (80) días, es por lo que, se considera procedente la aplicación del supuesto previsto en el artículo 492 eiusdem, y se recomienda al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo someter el conflicto al arbitraje.*

Por último, vista la situación de desconocimiento de la entidad de trabajo ***CERVECERÍA POLAR, C.A.*** *del Auto Nº 2015 - 047 de fecha 20 de abril de 2015, dictado por esta Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, se considera que tal conducta pudiera estar inmersa dentro del supuesto de hecho previsto en el artículo 532 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio conforme al artículo 547 eiusdem, el cual debe ser iniciado considerando la afectación al colectivo de trabajadores y cuya sanción se debe calcular por el número de trabajadores afectados."*

Riela al folio 2048, Oficio N° 2015-0106, donde se notifica a la entidad de trabajo CERVECERIA POLAR, C.A. del Informe de fecha 26 de junio de 2015.

Riela al folio 2049, Oficio N° 2015-0107, donde se notifica a la organización sindical SINTRATERRICENTRO-POLAR del Informe de fecha 26 de junio de 2015.

Riela del folio 2050 al 2052, escrito consignado por la directiva de la organización sindical SINTRATERRICENTRO-POLAR, en el cual solicitan pronunciamiento de este Ministerio *"...que contribuya a resolver la situación conflictiva que mantie[en] con la entidad de trabajo Cervecería Polar, C.A. [y] reiteran que están dispuestos a reiniciar la mesa de discusión de la Convención Colectiva y con ello retomar el diálogo, roto desde febrero*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

próximo pasado por los representantes del Sr Lorenzo Mendoza". Igualmente, señalan los directivos sindicales que, "*en medio de la acción huelgaria*, [han] *hecho esfuerzos por hacer entender a la empresa del grave error en que se encuentra.* [Han] *hecho varias actividades con la intención de reiniciar las discusiones de la Convención Colectiva, tales* [como] *derecho de palabra en la Comisión de Desarrollo Social de la Asamblea Nacional, consignación de carta ante la Conferencia Episcopal solicitando la mediación de esa institución, se han hecho reuniones con autoridades del MPPPST, con el Vicepresidente Jorge Arreaza y el Defensor del Pueblo a quien se solicitó intercediera como mediador. Sin embargo, parece que la soberbia y la intransigencia, impide al patrono regresar a la mesa de negociación (...) informan que dado que otras organizaciones hermanas que hacen vida en Empresas Polar, ya tienen aprobada su huelgas solidarias, y dado que el Sr Lorenzo Mendoza y sus asesores legales siguen sin manifestar buena voluntad para el dialogo, alertan de la posibilidad de PARALIZAR INDEFINIDAMENTE LA PRODUCCIÓN...*"

Se observa del estudio minucioso de las actas que cursan insertas al expediente administrativo que fueron celebradas reuniones de la Junta de Conciliación en fechas 11 y 23 de diciembre de 2014, 14, 22 y 29 de enero, 12, 19, 24 y 26 de febrero, 10, 24 y 26 de marzo, 7, 16 y 23 de abril y 5 de mayo de 2015, desprendiéndose de las reuniones celebradas, el desconocimiento reiterado por parte de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A. de la representatividad de la organización sindical SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR) en el presente pliego, alegato que fue desestimado por la Dirección de Inspectoría Nacional de Asuntos Colectivos del Sector Privado, aunado a que no ha existido apertura por parte de la representación de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR C.A. de acceder al dialogo fraterno con sus trabajadores y trabajadoras para la negociación de las condiciones de trabajo envueltas del proyecto de convención colectiva de trabajo, en el marco de la justa distribución de la riqueza, manteniéndose en una resistencia contumaz, y contraria al dialogo social amplio que debe reinar en el proceso social de trabajo, a pesar que la excepción o defensa opuesta de falta de representatividad fue desestimada en dos ocasiones por la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado

Por último, es relevante destacar que es un hecho público, notorio y comunicacional que el Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela ante la solicitud efectuada por la organización sindical SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR), convocó una mesa de mediación y conciliación, y ante cuya convocatoria de ese órgano de defensa de los derechos humanos para mediar sobre el conflicto laboral, el señor Gustavo Guzmán, Gerente de Asuntos Laborales de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A. descalificó la actuación del Defensor del Pueblo indicando que esa institución no está contempladas en la LOTTT para inmiscuirse en asuntos laborales, desconociendo las competencias que le atribuye la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica que regula a la Defensoría del Pueblo, aunado a que no asistieron al llamado a reunión que se les efectuó.

II

MOTIVACIÓN PARA LA DECISIÓN

En ciernes del análisis jurídico de la Negociación Colectiva del Trabajo, debemos elucidar para mayor ilustración la naturaleza y características que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y las demás leyes aplicables le conceden a esta importante institución del derecho colectivo del trabajo. De esta guisa se delata palmariamente de lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de nuestra Carta Magna, atisbos de insoslayable preponderancia al momento de vislumbrar el cariz que impronta la Convención Colectiva del Trabajo como instrumento de justa distribución de la riqueza, siendo por lo demás ilustrativo que los preceptos que la consagran en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se explanan bajo el Título III, **DE LOS DEBERES, LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS,** por lo que resulta evidente que la Carta Suprema, le otorga el carácter de **derecho humano y garantía constitucional** al derecho que tienen los trabajadores y trabajadoras en ejercicio de su libertad sindical a la negociación colectiva del trabajo, también es de suma importancia señalar que la normativa constitucional que a tal efecto la consagra, como es el artículo 96 de la Carta Magna, se halla enmarcado dentro del ***Capítulo V, De los Derechos Sociales y de las Familias,*** previsión ésta que manifiesta que el constituyente le impartió a la negociación colectiva de trabajo una connotación que trasciende la dimensión pregnada de individualismo, por antonomasia propia del derecho privado, como producto de las transformaciones del concepto de derecho humano fundamental que reconoce la existencia de derechos fundamentales sociales, cuyo titular no es el hombre aislado, sino el conjunto de personas, es decir, que la negociación colectiva como derecho humano en el proceso social de trabajo, que se constituye a su vez en un derecho social, por cuanto su titularidad y efectos no emana ni alcanza exclusivamente la esfera individual del trabajador o trabajadora; sino al conjunto de trabajadores y trabajadoras; sin embargo, esta concepción que la doctrina signa como producto de la evolución de ***"la conciencia jurídica"***, en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras es entendida mediante la connotación del trabajo como **PROCESO SOCIAL,** el cual es definido: "***A los efectos del sistema jurídico laboral en la República Bolivariana de Venezuela, se concibe al trabajo como el proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado y se define, como la interrelación armónica de la clase trabajadora como sujeto social activo, con los medios de producción, los instrumentos de trabajo, el objeto de trabajo y con la población consumidora y usuaria, en función de producir los bienes y prestar los servicios para satisfacer sus necesidades.***" (Vid. Universidad Bolivariana de Trabajadores "Jesús Rivero" http://leydeprocesosocialdetrabajo.blogspot.com). Se colige en concordancia con esta noción, que las condiciones de trabajo, parte esencial del proceso de trabajo junto con el medio ambiente, constituyen un aspecto inherente de esa interrelación armónica en que consiste el **PROCESO SOCIAL DE TRABAJO** y que por tanto la **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**, en tanto y en cuanto determina condiciones de trabajo convenidas, transita allende la dimensión del binomio **trabajador, trabajadora- patrono o patrona,** para incardinarse en sus efectos con la sociedad en su conjunto, puesto que es un medio para garantizar la **JUSTA DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA** y en consecuencia crear las condiciones materiales, sociales y espirituales que permiten a la familia ser un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y lograr una sociedad justa y amante de la paz, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consiente y solidaria de los trabajadores y trabajadoras en los procesos de transformación social. Sobre la justa distribución de la riqueza dispone el artículo 96 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras lo siguiente:

La riqueza como producto social

> ***Artículo 96.*** *La riqueza es un producto social, generado principalmente por los trabajadores y trabajadoras en el proceso social de trabajo. Su justa distribución debe garantizar una vida digna junto a su familia, cubriendo las necesidades materiales, sociales e intelectuales. La ley establecerá los mecanismos para salvaguardar las condiciones en las que esta se produce.*

En este sentido, la convención colectiva de trabajo, como parte del proceso social del trabajo e instrumento de justa distribución de la riqueza, debe negociarse fomentando **EL DIALOGO SOCIAL AMPLIO,** fundamentado en valores y principios de la democracia participativa y protagónica, en la justicia social y en la corresponsabilidad entre el Estado y la Sociedad, para asegurar la plena inclusión social y el desarrollo humano integral (primer y último aparte del artículo 25 de la LOTTT). No obstante, existen situaciones jurídicas que discurren al margen de esta previsión y contradicen el espíritu de armonía y dialogo que debe reinar en la negociación colectiva de trabajo, donde el patrono o patrona en pleno desconocimiento y vulneración de los derechos de los trabajadores y trabajadoras, **retarda, empece, obstruye o se niega a la negociación colectiva de trabajo,** generando para los trabajadores y trabajadoras el derecho de acudir al **EJERCICIO DEL DERECHO A HUELGA** que constituye una herramienta esencial de los trabajadores para asegurarse su reconocimiento como sujetos colectivos, como escudo de autodefensa colectiva, como instrumento, dentro del marco de la ley, para hacer negociar al patrono o patrona y recurso en muchos casos, de transformación social.

El ejercicio del derecho a huelga no constituye un fin en sí mismo; al contrario es un "*medio*" o "*instrumento*" para alcanzar ciertos objetivos, por lo general ejercer presión a través de la pasividad o abstención concertada por los trabajadores y trabajadoras en las actividades de producción de una entidad de trabajo, para que los patronos o patronas accedan a las exigencias a discutir sobre la justa distribución de la riqueza.

En el caso que nos ocupa, el ejercicio del derecho a huelga practicado por los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo CERVECERIA POLAR C.A., deviene del hecho cierto que habiendo presentado de conformidad con lo previsto en el artículo 476 de la Ley Orgánica del

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras **UN PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** en fecha 22 de agosto del año 2013, cursante en el expediente caratulado con la nomenclatura: 082-2013-04-00008, cumpliendo con todos los extremos legales, solo se aprobaron dieciocho (18) clausulas del proyecto de convención colectiva de trabajo, quedando, cincuenta y siete (57) cláusulas por discutir, **venciendo el lapso previsto en el artículo 441 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, para las negociaciones de las convenciones colectivas de trabajo, sin que la representación de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR C.A**, haya dado algún signo para efectuar un dialogo fraterno en la negociación del proyecto de convención colectiva de trabajo, toda vez que en las últimas reuniones celebradas en el marco de la negociación de la convención colectiva de trabajo, la representación de la entidad de trabajo ha manifestado una actitud **CONTUMAZ Y VIOLATORIA** del **DIALOGO SOCIAL,** que debe imperar en dicho procedimiento, razón por la cual los trabajadores y trabajadoras, presentaron un Pliego de Peticiones con Carácter Conflictivo, fundamentado en la suscripción de la convención colectiva de trabajo, procediendo en fecha 23 de marzo del año 2015, la Directora de la Dirección de Inspectoría Nacional, a dictar Auto Administrativo mediante el cual se establecieron **LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD**, manifestando la Organización Sindical Sindicato Único Regional de Trabajadores y Trabajadoras Territorio Centro Polar (SINTRATERRICENTRO-POLAR), en fecha 24 de marzo de 2015, y en representación de los trabajadores y trabajadoras, la voluntad de acogerse al ejercicio del derecho a huelga, cumplidos todos los extremos de Ley, y dando inicio al ejercicio del referido derecho en fecha 9 de abril del año 2015, en las siguientes dependencias: Agencia de Turmero, Maracay, San Juan de Los Morros, Tucacas, Calabozo y San Fernando Apure. Sumándose a esta Huelga principal, las huelgas de Solidaridad y en bloque en los Estados Carabobo, Anzoátegui, Falcón, Guárico, Miranda, Vargas y Distrito Capital a partir del día 22 de junio de 2015.

Es así, que se observa del estudio minucioso de las actas que cursan insertas al expediente administrativo que fueron celebradas reuniones de la Junta de Conciliación en fechas 11 y 23 de diciembre de 2014, 14, 22 y 29 de enero, 12, 19, 24 y 26 de febrero, 10, 24 y 26 de marzo, 7, 16 y 23 de abril y 5 de mayo de 2015, desprendiéndose de las reuniones celebradas, el desconocimiento reiterado por parte de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A. de la representatividad de la organización sindical SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR) en el presente pliego, lo cual fue desestimado mediante pronunciamiento emanado de la Dirección de Inspectoría Nacional de Asuntos Colectivos del Sector Privado, por ello los trabajadores, quienes han manifestado su deseo de dialogo y han acudido a diversas instituciones buscando la mediación, ante la intransigencia de la entidad de trabajo no les quedó otra opción de ejercer el derecho a huelga en fecha 9 de abril de 2015, en las siguientes dependencias de la entidad de trabajo: Agencia de Turmero, Maracay, San Juan de los Morros, Tucacas, Calabozo y San Fernando Apure. Sumándose a esta Huelga principal mediante la figura de huelga de Solidaridad, los trabajadores y trabajadoras de CERVECERÍA POLAR C.A., que prestan su servicios en los Estados Carabobo, Anzoátegui, Falcón, Guárico, Miranda, Vargas y el Distrito Capital y, han transcurrido efectivamente desde el inicio de la Huelga principal hasta la presente fecha más de noventa (90) días, sin que dicho mecanismo como herramienta para la negociación colectiva, halla redundado en obtener la disposición de la representación de la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR C.A., de acceder al dialogo fraterno con sus trabajadores y trabajadoras, para la negociación de las condiciones de trabajo envueltas del proyecto de convención colectiva de trabajo en el marco de la justa distribución de la riqueza, manteniéndose en una resistencia contumaz, y contraria al dialogo social amplio que debe reinar en el proceso social de trabajo, actitud contraria a los valores y principios de la democracia participativa y protagónica en la justicia social y la justa distribución de la riqueza y que afecta lesiva y ostensivamente las condiciones materiales, sociales y espirituales que permiten al entorno familiar de los trabajadores y trabajadoras, como de las diversas familias que integran la sociedad el constituir un espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y lograr una sociedad justa y amante de la paz, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consiente y solidaria de los trabajadores y trabajadoras en los procesos de transformación social.

Aunado a lo anterior, se debe destacar que es un hecho público, notorio y comunicacional la intervención de la Defensoría del Pueblo para mediar en el conflicto existente entre la organización sindical **SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR)** y la entidad de trabajo CERVECERIA POLAR C.A., y la negativa de esta última de asistir a la mesa de conciliación convocada, así como de acceder a la posibilidad de dialogar para solucionar el conflicto existente.

En relación al hecho notorio comunicacional, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia Nº 98 del 15 de marzo del 2000 (caso: Oscar Silva Hernández), estableció que:

> *El hecho publicitado o comunicacional (...) su publicidad lo hace conocido como cierto en un momento dado por un gran sector del conglomerado, incluyendo al juez; y desde este ángulo se puede afirmar que forma parte durante épocas, de la cultura, así luego desaparezca, ya que su importancia o transcendencia era relativa, tenía importancia solo en un espacio y tiempo limitado y a veces breve.*
>
> *(...)*
>
> *El hecho comunicacional puede ser acreditado por el juez o por las partes con los instrumentos contentivos de lo publicado, o por grabaciones o videos, por ejemplo, de las emisiones radiofónicas o de las audiovisuales, que demuestren la difusión del hecho, su uniformidad en los distintos medios y su consolidación; es decir, lo que constituye la noticia.*

Verificada la imposibilidad de dialogo y agotados los mecanismos de auto-composición, vista la **ACTITUD CONTUMAZ Y VIOLATORIA** de los derechos de los trabajadores y trabajadoras; así como del **DIALOGO SOCIAL** por parte de la entidad de trabajo CERVECERIA POLAR C.A., en una posición intransigente de señalar la **FALTA DE REPRESENTATIVIDAD** de la Organización Sindical **SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR),** cuestión que fue objeto de pronunciamiento por parte de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, mediante Autos signados con los Nros. 2014-387 y 2015-047 de fechas 19 de diciembre de 2014 y 20 de abril del año 2015, respectivamente, y en cuyos contenidos fue **DESESTIMADA** dicha excepción o defensa; la Presidenta de la Junta de Conciliación conforme lo estipulado en el artículo 480 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, emitió informe señalando que: "...***habiendo instado a las partes a la conciliación, agotando los modos de autocomposición y rechazada por la entidad de trabajo CERVECERÍA POLAR, C.A., la propuesta de arbitraje, aunado a que a la presente fecha existe una extensión prolongada de la huelga legal, como medida de reclamo de derechos laborales y justa distribución de la riqueza, la cual supera los ochenta (80) días, es por lo que, se considera procedente la aplicación del supuesto previsto en el artículo 492 eiusdem, y se recomienda al ciudadano Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo someter el conflicto al arbitraje.***".

En tal sentido, se evidencia la imposibilidad de llegar a la celebración de acuerdo mediante los mecanismos de autocomposición, por la intransigencia de la entidad de trabajo al negar el dialogo, y la necesidad de recurrir a mecanismo de ***hetero- composición***, en este caso el arbitraje, donde existe la voluntad de la representación sindical de los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR C.A.** de acogerse a la posibilidad de un Arbitraje, para alcanzar la solución del conflicto y lograr el objetivo último, que es la celebración de una Convención Colectiva de Trabajo que permita la justa distribución de la riqueza.

Analizado lo anterior, considera relevante este Despacho citar el contenido del artículo 492 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, cuyo tenor es el siguiente:

Arbitraje obligatorio

> ***Artículo 492.*** *En caso de huelga que por su extensión, duración o por otras circunstancias graves que ponga en peligro inmediato la vida o la seguridad de la población o de una parte de ella, aún cuando la junta de conciliación no haya concluido sus labores, el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de trabajo, mediante Resolución motivada, dará por terminado el procedimiento conflictivo y por tanto la huelga y someterá el conflicto a arbitraje.*

Es así, que visto que en el presente caso el **SINDICATO ÚNICO REGIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS TERRITORIO CENTRO POLAR (SINTRATERRICENTRO-POLAR)** ha intentado discutir

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la convención colectiva con la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR C.A. en un período que está por alcanzar** los dos años, de los cuales transcurrieron **QUINCE (15) MESES** de negociación conciliatoria y **SEIS (06) MESES** del procedimiento conflictivo, durante el cual el derecho a huelga ejercido por los trabajadores y trabajadoras se ha extendido notablemente al superar los **NOVENTA (90) DIAS**, sin la consecución de la suscripción del proyecto de convención colectiva de trabajo, concebida como instrumento de justa distribución de la riqueza, por la intransigencia al diálogo por parte de la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR C.A. y,** vista la recomendación de la Presidenta de la Junta de Conciliación que consta en informe que dio fin a la fase conciliatoria, este Despacho conforme a las previsiones del artículo 492 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 5 del artículo 500 de la misma Ley y el artículo 40 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, a fin de proteger, garantizar, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, **ORDENA**:

III

DECISIÓN

PRIMERO: Se declara terminado el procedimiento conflictivo, así como la Huelga ejercida a través del conflicto principal y las huelgas ejercidas en solidaridad con estos trabajadores. Se ratifica que los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR** gozan de fuero sindical hasta que la Junta de Arbitraje emita la decisión respectiva.

SEGUNDO: Someter el conflicto colectivo de trabajo existente, entre los trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR C.A.** y la empresa **CERVECERÍA POLAR C.A,** al procedimiento de Arbitraje, conforme a lo establecido los artículos 493 al 496 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, cuyo procedimiento administrativo debe cumplirse por ante la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, debiendo al efecto la Directora de la Dirección antes mencionada, vencidas las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente Resolución Ministerial, convocar a las partes para la constitución de la Junta de Arbitraje.

TERCERO: La Junta de Arbitraje deberá informar a las partes sobre la fecha de su instalación y del lugar donde sesionarán, a los fines de que estén informados sobre los avances del Laudo Arbitral respectivo.

CUARTO: Se ordena a las Unidades de Supervisión del Trabajo, de la Seguridad Social e Industrial adscritas al Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y Seguridad Social, trasladarse a las instalaciones de la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR C.A**, en cada una de las Agencias afectadas por el Derecho a la Huelga, a los efectos de asegurar que se cumplan los términos y condiciones necesarios para el inicio de las actividades productivas.

QUINTO: Se ordena al **INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL (INPSASEL)** designe funcionarios a los efectos que determinen las condiciones de higiene y seguridad necesarias para el inicio de actividades productivas en la entidad de trabajo **CERVECERÍA POLAR C.A**,, en cada una de las Agencias afectadas por el Derecho a la Huelga.

SEXTO: Queda a salvo el derecho de las partes de interponer contra el presente acto administrativo el Recurso Contencioso Administrativo por ante la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, computados desde el día siguiente a su notificación.

Notifíquese a las partes de la presente decisión y agréguese al expediente respectivo. Remítase copia certificada de la presente Resolución al Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela. Cúmplase lo ordenado.

Dada, firmada y sellada, en la sede del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en Caracas, a los 14 días del mes de julio de dos mil quince (2015). Años: 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Decretos Nros. 729 y 818 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014
Gacetas Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 115
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 29 de enero de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **AIDA ARISMENDI DE ALFARO**, titular de la cédula de identidad N° V-1.744.314, cónyuge del ciudadano **HÉCTOR DAVID ALFARO ARAY**, titular de la cédula de identidad N°. V-457.156, quien fue trabajador jubilado del suprimido Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 28 de enero de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.666,83)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 116
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 24 de noviembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ALBA MARINA RAMOS DE BRAVO**, titular de la cédula de identidad N° V-27.027.133, cónyuge del ciudadano **HEBERTO BRAVO ZEA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.017.850, quien fue trabajador jubilado del suprimido Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 23 de noviembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 117
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 28 de marzo de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ANA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE RIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.136.953, cónyuge del ciudadano **JOSÉ LAURENCIO RIOS GUTIÉRREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.507.975, quien fue trabajador jubilado del suprimido Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 27 de marzo de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.216,86)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

DESPACHO DEL MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 118
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 27 de enero de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ESTHER DE JESÚS SALAMANCA VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.079.692, cónyuge del ciudadano **ISMAEL JOSÉ SALAZAR RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-79.898, quien fue trabajador jubilado del suprimido Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 26 de enero de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.666,83)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 119
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 02 de abril de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **IRIA COROMOTO RONDON DE RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.460.809, cónyuge del ciudadano **ROMULO ALIRIO RIVAS JÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.610.642, quien fue trabajador jubilado del suprimido Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 01 de abril de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.216,86)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

DESPACHO DEL MINISTRO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 120
CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 15 de enero de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **VIOLETA MARINA VALBUENA DE SILVA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.777.668, cónyuge del ciudadano **GERÓNIMO RAFAEL SILVA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-1.642.011, quien fue trabajador

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

jubilado del suprimido Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 14 de enero de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.666,83)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 121
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 06 de marzo de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MIRIAN TERESA BOLÍVAR DE ROMAN**, titular de la cédula de identidad N° V-3.517.798, en su condición de cónyuge del ciudadano **FRANCISCO RAMÓN ROMAN**, titular de la cédula de identidad N° V-3.129.020, quien fue trabajador jubilado del suprimido Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**) y falleció el día 05 de marzo de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.216,86)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 122
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16, numeral 3 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 24 de abril de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **CARMEN EDUARDA PATIÑO DE RIVAS,** titular de la cédula de identidad Nº V-4.046.195, cónyuge del ciudadano **OSWALDO JOSÉ RIVAS MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.486.020, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**), y falleció el día 23 de abril de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 123
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16, numeral 3 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 22 de octubre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **NOELIA DEL ROSARIO LEÓN DE LA GRAVE** titular de la cédula de identidad N° V-3.180.296, cónyuge del ciudadano **EDWIN JACINTO LA GRAVE MARIN**, titular de la cédula de identidad N° V-1.896.331, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**), y falleció el día 21 de octubre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 124
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16, numeral 3 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 18 de mayo de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **SARA MARGARITA SANTELIZ DE MORA,** titular de la cédula de identidad N° V-3.541.379, cónyuge del ciudadano **FRANCISCO JOSÉ MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.319.327, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**), y falleció el día 17 de mayo de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 125
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16, numeral 3 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 22 de julio de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **DAIRIS YULIMA GALLARDO NATERA,** titular de la cédula de identidad N° V-9.826.918, concubina del ciudadano **ELIO SAUL SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-1.347.737, quien fue empleado jubilado del extinto Servicio Autónomo de Vivienda Rural (**SAVIR**), y falleció el día 21 de julio de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 3.188,55)**, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 126
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 22 de diciembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ELVA ROSA GIL DE PÁEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.522.904, cónyuge del ciudadano **CHRISTIAN PÁEZ ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° V-2.133.961, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 21 de diciembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.666,98),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 127
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 02 de enero de 2015, la Pensión de Sobreviviente al ciudadano **FEDERICO ESCALONA**, titular de la cédula de identidad

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

N° V-4.665.861, cónyuge de la ciudadana **ERAIDA MARGARITA PEINADO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.168.756, quien fue trabajadora jubilada del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 01 de enero de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SETECIENTOS VENTIÚN BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.721,57),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 128
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 02 de enero de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ISABEL MERCEDES MUÑOZ DE JUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.061.521, cónyuge del ciudadano **EULOGIO AMADO JUÁREZ,** titular de la cédula de identidad N° V-963.082, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 01 de enero de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.172,87),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 129
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 08 de enero de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **JUDIT AMARISTA DE MONASTERIO**, titular de la cédula de identidad N° V-649.555, cónyuge del ciudadano **JACOBO MONASTERIO,** titular de la cédula de identidad N° V-2.065.495, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 07 de enero de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.666,83),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 130
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 28 de diciembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA ACEVEDO DE BARRIOS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.095.600, cónyuge del ciudadano **LUPERCIO ANTONIO BARRIOS,** titular de la cédula de identidad N° V-2.637.545, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 27 de diciembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 3.666,98),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 131
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17, numeral 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinaria del 19 de noviembre de 2014;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 05 de febrero de 2015, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **TANIA ESTEFANA LÓPEZ DE RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.756.728, cónyuge del ciudadano **LEONARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CAÑIZALEZ,** titular de la cédula de identidad N° V-2.056.579, quien fue trabajador jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el día 04 de febrero de 2015.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 4.216,86),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 132
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20, Ordinal 3, del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrito en Acta de fecha 01 de noviembre de 1992, entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 12 de octubre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **CONCEPCIÓN LANDAETA DE AVILEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.616.885, cónyuge del ciudadano **JUAN RAMÓN AVILEZ TORRES**, titular de la cédula de identidad N° V-1.288.648, quien fue obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el 11 de octubre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.188,70),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 133
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, y de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20, Ordinal 3, del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrito en Acta de fecha 01 de noviembre de 1992, entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 31 de octubre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **DIONICIA ELEUTERIA AGÜERO DE CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° V-3.321.715, cónyuge del ciudadano **FÉLIX JOSÉ CAMPOS**, titular de la cédula de identidad N° V-1.271.690, quien fue obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el 30 de octubre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.188,70),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 134
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2015
204°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20, Ordinal 3, del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrito en Acta de fecha 01 de noviembre de 1992, entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 19 de marzo de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **FILOMENA CALDERON DE OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-4.282.475, en su condición de cónyuge del ciudadano **THONSTON ANTONIO OVIEDO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.114.993, quien fue obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el 18 de marzo de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.452,73),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 135
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función, y de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20, Ordinal 3, del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrito en Acta de fecha 01 de noviembre de 1992, entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 15 de noviembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **FLOR JOSEFINA MEJIAS DE YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-2.955.592, cónyuge del ciudadano **JULIO CÉSAR YÁNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-1.883.334, quien fue obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el 14 de noviembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 3.628,52),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 136
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20, Ordinal 3, del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrito en Acta de fecha 01 de noviembre de 1992, entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 17 de julio de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **MERCEDES DOLORES MARTÍNEZ DE CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-1.889.039, cónyuge del ciudadano **MIGUEL ANGEL CARDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-185.285, quien fue obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el 16 de julio de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.188,70),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 137
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20, Ordinal 3, del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrito en Acta de fecha 01 de noviembre de 1992, entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 26 de septiembre de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **NEMESIA EMILIA LÓPEZ DE FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad N° V-495.664, cónyuge del ciudadano **JUAN BAUTISTA FIGUEROA MARCANO**, titular de la cédula de identidad N° V-459.527, quien fue obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el 25 de septiembre de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.188,70),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la notificación de la presente Resolución.

Comuníquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 138
CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015
205°, 156° Y 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.702 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido los artículos 19 y 20, Ordinal 3, del Plan de Jubilaciones que se aplicará a los Obreros al Servicio de la Administración Pública Nacional, suscrito en Acta de fecha 01 de noviembre de 1992, entre el Ejecutivo Nacional y la Confederación de Trabajadores de Venezuela;

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar a partir del 04 de agosto de 2014, la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana **ROSENDA ESPINOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.005.142, concubina del ciudadano **SANTIAGO BLANCO OROPEZA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.120.540, quien fue obrero jubilado del extinto Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**) y falleció el 03 de agosto de 2014.

Artículo 2. La Pensión de Sobreviviente se otorgará por un monto mensual de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.188,70),** equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la jubilación que correspondía al causante, homologado a los montos del salario mínimo decretados por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Ricardo Molina Peñaloza
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 13 de julio de 2015
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN N° 334

El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, designado mediante Decreto Nº 1.703 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 07 de abril de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 65 y 78, numerales 3, 19 y 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y artículo 4° del Decreto 1.701 de fecha 07 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **DELIS MARIA MATA RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.336.931**, como **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS DELTA AMACURO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.

Artículo 2. Son competencias de la ciudadana **DELIS MARIA MATA RODRIGUEZ**, en su carácter de **DIRECTORA ESTADAL DE ECOSOCIALISMO Y AGUAS DELTA AMACURO** del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, todas las actividades inherentes a: el ecosocialismo ambiental; agua potable, aguas servidas y saneamiento ambiental; cuencas hidrográficas, recursos hídricos y embalses; la planificación y ordenación del territorio; los recursos naturales y la diversidad biológica; los recursos forestales; el manejo integral ecosocialista de desechos y residuos, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. En el ejercicio de sus funciones la prenombrada ciudadana, ejercerá la representación del Ministro o Ministra de Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, ante los poderes públicos estadales y municipales, institutos, corporaciones u organizaciones de carácter público o privado, que operen en su jurisdicción territorial.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana designada, nombre de quien lo suscribe, titularidad con la que actúa, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establecido el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Artículo 6. La presente Resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Guillermo Rafael Barreto Espinal
Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas
Decreto 1.703 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de fecha 7 de abril de 2015.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 030-15

Caracas, 08 de julio de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en uso de la facultad prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, procede a la corrección por error material de la Resolución DM/Nº 029-15, de fecha 02 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.695 de fecha 03 de julio de 2015, contentiva de la designación del ciudadano **ROMMEL RAFAEL RODRÍGUEZ VILLALBA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-8.285.928**, como **DIRECTOR GENERAL DE MERCADEO** de este Ministerio, de la siguiente manera:

- Donde dice:
"**ARTÍCULO 1**. Designar al ciudadano **ROMMEL RAFAEL RODRÍGUEZ VILLALBA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-8.285.928**, como **DIRECTOR GENERAL DE MERCADEO** de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

- Debe decir:
"**ARTÍCULO 1**. Designar al ciudadano **ROMMEL RAFAEL RODRÍGUEZ VILLALBA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-8.285.928**, como **DIRECTOR GENERAL DE MERCADEO** de este Ministerio, con carácter de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

De conformidad con lo dispuesto, en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución 029-15, de fecha 02 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.695 de fecha 03 de julio de 2015, subsanando el error material antes referido, manteniendo el mismo número y fecha.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 029-15

Caracas, 02 de julio de 2015

205º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, **CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO**, designado mediante Decreto Nº 1.675 de fecha 24 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y los numerales 2, 3 y 19 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **ROMMEL RAFAEL RODRÍGUEZ VILLALBA**, titular de la cédula de identidad Nº **V.-8.285.928**, como **DIRECTOR GENERAL DE MERCADEO** de este Ministerio, con carácter de encargado, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del ciudadano designado, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la funcionaria designada deberá presentar declaración jurada de su patrimonio dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión de su cargo.

ARTÍCULO 4. El presente acto administrativo deroga la Resolución DM/Nº007-15; de fecha 31 de marzo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.632, de fecha 31 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO,
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE NUTRICIÓN
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 209

Caracas, 29 de Enero de 2015

205º, 156º y 16º

Quien suscribe, Lic. MARILYN DI LUCA SANTAELLA, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Nutrición, carácter que consta en el Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.540, de fecha 10 de octubre de 2006, actuando en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 11, ordinal 11 de la Ley del Instituto Nacional de Nutrición. Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela; según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, concede a partir de la FECHA DE PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL, el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante planilla FP026 Nº 004, de fecha 17 de Junio de 2014, al(a) ciudadano(a) GARCIA ZORAIDA DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.510.890, quien se desempeñaba como AYUDANTE DE SERVICIOS DE COCINA, adscrito(a) a la Unidad de Nutrición del Estado ANZOATEGUI, por cuanto laboró 24 años y 27 días en la Administración Pública y tiene 61 años de edad. El monto correspondiente de la Jubilación es por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs.3.986,57) mensuales, que equivalen al sesenta porciento (60%) de la remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses. El cual será ajustado al Sueldo Mínimo Nacional vigente, así como lo establece el Art. 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por consiguiente, debe consignar ante la Unidad del Estado.ANZOATEGUI, una (1) copia de la cédula de identidad legible, y presentar anualmente original de la constancia de fe de vida en ó en su defecto hacer acto de presencia ante la referida Unidad, a objeto de firmar el libro, el cual tiene el mismo fin legal; procedimiento éste exigido para la continuidad del pago

Sírvale firmar, colocar número de cédula y fechar en señal de notificación.

Comuníquese y publíquese

Lic. Marilyn Di Luca Santaella
Directora Ejecutiva.
Instituto Nacional de Nutrición
Designada mediante Decreto Presidencial Nº 4.892, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.540 de fecha 10 de octubre de 2006.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0072

Caracas, 13 de julio de 2015
205º y 156º y 16º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad Nº 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día veintiséis (26) de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de fecha nueve (09) de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **MARCOS ANTONIO LÓPEZ UZCÁTEGUI,** titular de la Cédula de Identidad Nº 8.144.810, como Director Administrativo Regional del estado Cojedes de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los trece (13) días del mes de julio de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-389 Caracas, 08 de julio de 2015
156º, 205º y 16º

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GREGORY GILBERTO PÉREZ MURILLO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.143.755**, Analista Profesional II, como Jefe de la División de Transporte Encargado, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios de la Defensa Pública, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2015-393

Caracas, 10 de julio de 2015
156°, 205° y 16°

El Defensor Público General Encargado, **Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JHOSEP ALEXANDER BAQUERO GUTIERREZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.888.980**, como Jefe de la División de Servicios Generales, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios de la Defensa Pública, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

Abg. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 156º y 16º

Caracas, 03 de junio de 2015

RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000160

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: "*A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública*".

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

dispuesto en los artículos 4 y 33 *eiusdem*, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **KREILA CRISTINA RODRÍGUEZ BARONI**, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.489.308, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Valencia del estado Carabobo, en sustitución del ciudadano **MANUEL FRANCISCO SOTELO TORRES**, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.926.475, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución Nro. 01-00-000238 de fecha 12 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.316 de fecha 16 de diciembre de 2013. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
2. Presentar al Contralor General de la República:
   a) Los Informes mensuales de su gestión.
   b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,

MANUEL F. GALINDO B.
Contralor General de la República

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
ALCALDÍA DEL MUNICIPIO LOS SALIAS
DESPACHO DEL ALCALDE

PROVIDENCIA 002
SAN ANTONIO DE LOS ALTOS, 10 DE JULIO DE 2015

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela JORGE ALBERTO ARREAZA MONSERRAT, en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante Decreto N° 9.402, de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, en mi carácter de Alcalde del Municipio Los Salias, según juramentación contenida en el Acuerdo N° SM-137-213 de fecha 11 de diciembre de 2013, publicada en Gaceta Municipal N° extraordinario 11/12 reimpresa nuevamente en Gaceta Municipal N° extraordinario N° 21/12 de fecha 18 de diciembre de 2013 y en concordancia con lo establecido en el Articulo 14 de su Reglamento, se le otorga Jubilación Especial aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 10 de febrero de 2015, por razones de avanzada edad, a la ciudadana: BALMASEDA COUTO MARÍA TERESA, titular de la cedula de identidad N° V-4.086.694 de 61 años de edad, con veinte (23) años de servicio prestado en la Alcaldía del Municipio Los Salias. El monto de la Jubilación Especial es la por la cantidad de Tres Mil Seiscientos Veinte y Nueve Bolívares con 76/100, equivalente al 57,50% de su remuneración promedio mensual de los últimos 12 meses, la cual se hará efectiva a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO LOS SALIAS

AVISOS

Exp. 3956.-

C A R T E L DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA SE HACE SABER: Al ciudadano **FRANKLIN JOSE RINCON ANGARITA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.394.676, domiciliado en el Municipio Maracaibo del estado Zulia, en su condición de deudor principal; y a los fiadores solidarios y principales pagadores ciudadanos **PEDRO JOSE RINCON RINCON Y CELMIRA ANGARITA DE RINCON**, venezolanos, mayores de edad, titulares de la cédula de identidad Nros. V- 3.371.704 y V- 11.718.198, domiciliados en el Municipio Maracaibo del estado Zulia; que deben comparecer ante este Tribunal dentro de los tres (03) días de despacho, a darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad prevista en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa. Todo relacionado en el juicio incoado por la entidad financiera **"MERCANTIL, C.A BANCO UNIVERSAL."**, en su contra, con motivo de **COBRO DE BOLÍVARES**. Publíquese el cartel en la **GACETA OFICIAL AGRARIA** y en el diario **"PANORAMA"**. Maracaibo, veintitrés (23) de Marzo de 2015. Años: 205° y 155°.

LA JUEZA PROVISORIA,

MGS. MARÍA ALEJANDRA PIÑEIRO HERNÁNDEZ.

LA SECRETARIA TEMPORAL,

ABOG. KAREN M. NUÑEZ SAAVEDRA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES X Número 40.702

Caracas, martes 14 de julio de 2015

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.